

JEFE DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA
Puesto de mando

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 56, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, a 28 de septiembre de 2020.

I. VISTOS Y CONSIDERANDO:

- A.** Lo establecido en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.** Las atribuciones que me confiere el artículo 7º de la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- C.** Lo dispuesto en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal.
- D.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo Nº 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno por 90 días, designando al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Antofagasta, con motivo de la calamidad pública originada en la Pandemia del Virus COVID -19. Dicho Decreto Supremo fue modificado, mediante el Decreto Supremo Nº 106, de fecha 19 de marzo de 2020 y por el Decreto Supremo Nº 203, de fecha 12 de mayo de 2020.
- E.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo Nº 269, de fecha 12 de junio de 2020, por el cual se prorroga por 90 días la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, ratificando al suscrito como Jefe de Defensa Nacional en la Región de Antofagasta.
- F.** El Decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- G.** Lo dispuesto en las Resoluciones del año 2020, del Ministerio de Salud, que disponen diversas medidas sanitarias por el brote de Covid-19.
- H.** Las Resoluciones Exentas emanadas de esta Jefatura de Defensa Nacional
- I.** Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en orden a restringir la libertad de locomoción con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que motivo el estado de excepción de catástrofe decretado por el Decreto Nº 104 de fecha 18 de marzo de 2020.
- J.** La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

- K.** La Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se disponen "Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19 y Dispone Plan Paso a Paso".
- L.** La Resolución Exenta N° 696 de fecha 21 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, de la siguiente forma:

-Incorporase el siguiente párrafo, nuevo, al numeral 36:

"Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, para las actividades deportivas se estará a lo dispuesto en el numeral 40 de esta resolución y a lo establecido en el Capítulo II de la misma, en conformidad al paso en que se encuentre la localidad que corresponda."

-Reemplázase el numeral 40, por el siguiente:

"40. Prohíbanse las actividades y eventos deportivos."

No obstante lo anterior, podrán realizar actividades o eventos deportivos, aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Subsecretaría del Interior podrá autorizar actividades o eventos deportivos cualquiera sea el Paso en la que se encuentre la localidad donde se realicen. Las actividades o eventos deportivos autorizados en virtud de este numeral deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo, elaborado por el Ministerio del Deporte.

En el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento de Estadio Seguro del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda. Para estos efectos, deberá contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, en la que se dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo del estadio.

Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión."

-Reemplázase, en el numeral 55, la expresión "N° 17.811, del 24 de julio de 2020" por la expresión "N° 19.563, del 13 de agosto de 2020".

- Reemplázase, en el numeral 57, la expresión "N° 17.811, del 24 de julio de 2020" por la expresión "N° 19.563, del 13 de agosto de 2020".

- M.** La Resolución Exenta N° 722 de fecha 30 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, de la siguiente forma:

-Elimínase el numeral 5.

-Incorpórase el siguiente párrafo tercero nuevo, al numeral 11:

"La Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región por donde se efectúe el ingreso al país, podrá excepcionar de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes a la persona que así lo solicite, siempre que adjunte lo siguiente:

a) Una declaración jurada indicando el motivo de su ingreso y las razones por las cuales dicho ingreso es impostergable e incompatible con el cumplimiento de una cuarentena de 14 días; y,

b) El resultado negativo de un test PCR para SARS-Cov-2. La toma de este examen deberá realizarse en territorio nacional y será de responsabilidad de quien quiera hacer uso de esta excepción;

Durante la tramitación de la autorización sanitaria de la que trata el párrafo anterior, el solicitante deberá permanecer en cuarentena o aislamiento."

-Agrégase el siguiente numeral 64 ter en el acápite "IV. Paso 3: Preparación" del Capítulo II:

"64 ter. Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, solo en lugares abiertos, hasta el 25% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas. Para efectos de este numeral, se entenderá como lugar abierto aquel que no tiene techo, o aquel que, teniendo techo, cuenta con más del 50 % de su perímetro sin muros."

-Reemplázase el numeral 69 por el siguiente:

"Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, hasta el 50% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas."

-Elimínase el literal a. del numeral 70.

-Añádase, en el literal f. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: *"En ningún caso podrá excederse el aforo dispuesto en el literal b de este numeral."*

-Añádase, en el literal g. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: *"En ningún caso podrá excederse el aforo dispuesto en el literal b de este numeral."*

-Añádase, en el literal h. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: *"En ningún caso podrá excederse el aforo dispuesto en el literal b de este numeral."*

-Añádase, en el literal i. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En ningún caso podrá excederse el aforo dispuesto en el literal b de este numeral."

N. La Resolución Exenta N° 736 de fecha 02 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, de la siguiente forma, modificando principalmente el número máximo de personas que pueden reunirse desde el paso 2 a 5:

a. Reemplázase en el numeral 4 la expresión "No 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "No 23.853, del 31 de agosto de 2020".

b. Añádase el siguiente numeral 52 bis en el Acápito "XI. Fijaciones de precios" del Capítulo I:

"52 bis. Fijase el precio máximo a pagar por el arriendo de cascos CPAP y de cánulas nasales de alto flujo según lo dispuesto en la resolución exenta No 505, de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud."

c. Reemplázase en el numeral 55 la expresión "No 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "No 23.853, del 31 de agosto de 2020".

d. Reemplázase en el numeral 57 la expresión "No 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "No 23.853, del 31 de agosto de 2020".

e. Reemplázase en el numeral 57 bis letra a., la expresión "No 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "No 23.853, del 31 de agosto de 2020".

f. Reemplázase el numeral 60 por el siguiente (PASO 2):

"60. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 10 personas en lugares cerrados y 20 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápite V y VI del Capítulo I de la presente resolución."

g. Reemplázase el numeral 63 por el siguiente (PASO 3):

"63. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 25 personas en lugares cerrados y 50 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápite V y VI del Capítulo I de la presente resolución."

h. Reemplázase el numeral 66 por el siguiente (PASO 4):

"66. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 50 personas en lugares cerrados y 100 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápite V y VI del Capítulo I de la presente resolución."

i. Reemplázase el literal b. del numeral 70 por el siguiente (PASO 5):

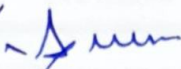
- b. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 100 personas en lugares cerrados y 200 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápites V y VI del Capítulo I de la presente resolución.”.
- O. La Resolución Exenta N° 806 de fecha 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, permitiendo los desplazamientos a segundas viviendas entre localidades en fases 3, 4 y 5 y señalando que:
- a. Elimínase, en el numeral 3, la expresión “entregarán y”.
- b. Reemplázase en los numerales 4, 55, 57 y 57 bis la expresión: “No 23.853, del 31 de agosto de 2020” por “No 22.727, del 24 de septiembre de 2020”.
- c. Incorpórase el siguiente párrafo final, nuevo, al numeral 25:
- “Déjase constancia que lo dispuesto en este numeral no se aplica a los establecimientos asistenciales de salud, los que se rigen por sus normas particulares.”.*
- d. Intercálase, en el numeral 37 la expresión “al público” entre las palabras “cierre” y “de”.
- e. Reemplázase en el numeral 42 la expresión: “jardines infantiles y establecimientos educacionales del país” por “establecimientos de educación parvularia, básica y media,”.
- f. Agrégase en el numeral 44 un párrafo final, nuevo, del siguiente tenor:
- “Lo dispuesto en el párrafo primero de este numeral no aplicará a los habitantes de localidades que se encuentren en los Pasos 3, 4 y 5, en conformidad con el Capítulo II de la presente resolución y que se desplacen entre localidades que estén en los Pasos 3, 4 y 5. Con todo, quienes se desplacen entre las señaladas localidades deberán contar con sus pasaportes sanitarios y con el permiso correspondiente otorgado en virtud del Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario No 22.727, del 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.”.*
- g. Elimínase el literal j del numeral 70.

II. RESUELVO:

- A. Difúndase a todo el personal bajo el mando de esta Jefatura de Defensa Nacional y a la comunidad en general, la Resolución Exenta N° 806 de fecha 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud, que en copia se adjunta, mediante la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, permitiendo los desplazamientos a segundas viviendas entre localidades que se encuentren en los pasos 3, 4 y 5.

- B.** Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social que sean pertinentes, como asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad pública, para su conocimiento, fiscalización y cumplimiento.

Anótese, comuníquese y regístrese


José Miguel Aguirre Gamboa
General de Brigada Aérea (A)
Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio de Defensa
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Ministerio de Salud
4. Seremi de Salud Antofagasta
5. Intendencia Región de Antofagasta(mvivanco@goreantofagasta.cl)
6. Municipalidad de Ollagüe
7. Municipalidad de Taltal
8. Municipalidad de María Elena
9. Municipalidad de Sierra Gorda
10. Municipalidad de San Pedro de Atacama
11. Municipalidad de Antofagasta
12. Municipalidad de Calama
13. Municipalidad de Mejillones
14. Municipalidad de Tocopilla
15. EMCO
16. Iª División de Ejército
17. Gobernación Marítima de Antofagasta
18. Vª Brigada Aérea
19. IIª Zona de Carabineros
20. IIª Zona Policial
21. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta
22. Coordinador JDN de la Provincia de El Loa
23. Coordinador JDN de la Provincia de Tocopilla
24. Medios de Comunicación Social
25. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta (Arch.)